



Ayuntamiento de Torreperogil

Expediente n.º: 1827/2023

Convenio

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Interesado: ASOC EL CRUJIO DE LA BARBA

Fecha de iniciación: 12/05/2023

CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ASOCIACIÓN EL CRUJIO DE LA BARBA PARA DESARROLLO DEL FESTIVAL "UN MAR DE CANCIONES" 2023.

Reunidos en Torreperogil, en la fecha de la firma electrónica.

De una parte, D. José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreperogil, con CIF P2308800H, quien obra en nombre y representación del Ayuntamiento.

De otra parte D. Antonio J. Caballero Conchillo, como Presidente de ASOCIACIÓN EL CRUJIO DE LA BARBA, con C.I.F. G23809577.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad suficientes para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto se **exponen:**

PRIMERO. Que ASOCIACIÓN EL CRUJIO DE LA BARBA es una entidad social sin ánimo de lucro.

Que consta inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, con el número 6540 de la Sección primera.

Se acompañan al presente Convenio copia de los Estatutos y Certificado de Nombramiento del Presidente. (No será necesaria si la entidad tiene presentada copia actualizada de los mismos en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas).

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento reconoce el interés público y social del festival de música que organiza esta Entidad, ya que conlleva una fuerte promoción del municipio y supone un espaldarazo para el sector turístico y para el comercio en general, tal y como se recoge en la memoria justificativa correspondiente.

TERCERO. Que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 h), y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su artículo 9.16 a), posibilitan a los municipios as funciones de "Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local" y de "La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés", respectivamente.



Ayuntamiento de Torreperogil

CUARTO. Que las ayudas económicas y las subvenciones forman parte de la actividad de fomento de las que la Administración Local puede hacer uso con el fin de promover y apoyar actividades de interés público que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local. Es, en definitiva, una medida de carácter económico tendente a que sean los propios ciudadanos de la comunidad local, de forma individual o asociada, quienes libremente colaboren con el cumplimiento de fines colectivos convenientes y deseables y no dispongan de los recursos suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate.

QUINTO. Que en el Presupuesto municipal para 2023, consta la siguiente subvención nominativa:

Partida presupuestaria: 432/48103
A: ASOCIACIÓN EL CRUJIO DE LA BARBA
Importe: 9.000,00 €

SEXTO. Que a los efectos de establecer las condiciones generales de la intervención de cada una de las instituciones actuantes para conseguir el fin que se persigue, se suscribe el presente CONVENIO y con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio se formaliza al objeto de sufragar, en parte, los gastos derivados del desarrollo del Festival Un Mar de Canciones 2023, a celebrar los días 30 de junio y 1 de julio de 2023 (edición número 21 del festival solidario UN MAR DE CANCIONES (SUMMER)) y del 1 de octubre al 11 de noviembre (UN MAR DE CANCIONES (WINTER)). Concretamente, para los siguientes gastos:

- Contratación de grupos
- Alquiler de Rider y Backline
- Alquiler de Iluminación y Sonido
- Imprenta y Publicidad
- Desplazamientos de bandas
- Alojamiento y manutención de bandas
- Seguros
- Seguridad
- Sgae
- Bebida y Catering
- Otros gastos (Producción)

Se podrán imputar a la subvención gastos incurridos desde el 1 de enero de 2023 y hasta la finalización del presente convenio. Se considerará efectivamente gasto realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Los gastos subvencionables, objeto del presente Convenio, no podrán tener carácter inventariable y serán aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.



Ayuntamiento de Torreperogil

Los gastos de desplazamiento se justificarán presentando, junto a la correspondiente factura de la agencia de viajes o empresa de transporte, el billete o tarjeta de embarque acreditativos de la realización efectiva del desplazamiento.

Los gastos de desplazamiento que, excepcionalmente, se realicen en vehículo particular se podrán subvencionar hasta un importe máximo de 0,19 €/km. Se justificarán aportando recibí firmado por la persona que realice el desplazamiento o miembro del grupo al que se le impute el gasto de desplazamiento, en caso de utilizar vehículo compartido. Dicho recibí deberá incluir los siguientes datos: Nombre completo, NIF y domicilio de la persona firmante; nombre del grupo/compañía/entidad a la que pertenece, en su caso; actividad en la que participa dicha persona/grupo/compañía/entidad; lugar de origen y destino del desplazamiento; distancia en km; fecha del desplazamiento y la matrícula del vehículo utilizado para el desplazamiento.

En ningún caso serán subvencionables:

- Los gastos de inversión y/o equipamiento.
- Los gastos de creación y/o mantenimiento de páginas web.
- Los gastos en gratificaciones económicas que no estén vinculadas a un contrato laboral (sí se admitirán los pagos a profesionales por una actividad puntual, siempre sujetos a la correspondiente retención de IRPF).
- Los gastos de desplazamiento que no correspondan con las fechas de desarrollo de la actividad.
- Los gastos de personal no destinados exclusivamente a la financiación de salarios y gastos de seguridad social.
- No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo los tributos que el beneficiario abone efectivamente en cuyo caso si se conceptúan como subvencionables.

SEGUNDA: El Ayuntamiento de Torreperogil hará entrega a ASOCIACIÓN EL CRUJIO DE LA BARBA, para sufragar parcialmente los gastos descritos en la cláusula anterior, de la cantidad de 9.000,00 €, previamente consignados en la partida 432/48103 de su Presupuesto General para 2023, que se hará efectiva a la firma del presente convenio y tras Resolución de concesión.

Previo pago de la subvención la entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La citada subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebasen el costo de la actuación subvencionada.



Ayuntamiento de Torreperogil

TERCERA: ASOCIACIÓN EL CRUJIO DE LA BARBA se compromete a:

1.- Destinar íntegramente la ayuda recibida al fin para el que se concede. Cualquier alteración de las condiciones previstas en el proyecto inicial que puedan afectar sustancialmente al objeto del proyecto o a su contenido económico deberá ser comunicada al Ayuntamiento tan pronto como se tenga constancia de la misma.

2.- Realizar los pagos correspondientes a gastos por el importe **igual o superior a 1.000 € mediante transferencia bancaria al proveedor/trabajador, cheque nominativo a favor del acreedor/trabajador o tarjeta de crédito o débito.**

No se aceptarán los pagos realizados en efectivo por importe igual o superior a 1.000,00 euros, debiendo constar en la factura o documento equivalente, en los casos en los que el importe sea menor, la fecha de pago, nombre, DNI y firma del proveedor o su representante legal, en su caso, y sello de la empresa, o bien, acompañar a la factura de un recibí con esos mismos datos, además de los propios de la factura.

3.- Dar la adecuada **publicidad del carácter público de la financiación de la actividad (indicando que ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Torreperogil) en la página web o redes sociales de la asociación y/o en la cartelería de la actividad, si existe.** En este último caso se hará constar al Ayuntamiento de Torreperogil como financiador de la actividad, incorporando el logotipo institucional del Ayuntamiento de Torreperogil (escudo con leyenda "Ayuntamiento de Torreperogil") bajo el eslogan "Subvenciona" y, además, el logotipo identificativo de "Torreperogil dinámico y cultural".

4.- Justificación. En el plazo de **TRES MESES** desde la finalización de la actividad, la Asociación habrá de presentar la siguiente documentación en el Registro Electrónico General, a efectos de justificación:

- Memoria, fechada y firmada por el/la Presidente/a **en todas sus páginas**, que acredite que la actividad fue realizada. Deberá incluir, al menos: grado de cumplimiento de los objetivos, actuaciones desarrolladas, detallando, para cada una de ellas, los **artistas participantes, cantidad aproximada de público asistente local y foráneo, fotografías u otros documentos justificativos similares, y desglose de la TOTALIDAD de los gastos efectuados con motivo de la actividad.** En este desglose de gastos se deberá **identificar al acreedor, el concepto, número y fecha e importe de la factura, así como la fecha su pago. Además, en la memoria deberá justificarse la necesidad de los gastos incurridos.**
- Balance, fechado y firmado por el/la **Secretario/a**, con el Vº Bº del/de la Presidente/a, de la totalidad de gastos e ingresos (otras subvenciones, ingresos por entradas, cuotas, etc.) realizados con motivo de la actividad subvencionada, de manera que quede perfectamente acreditado que se ha realizado dicha actividad.
- Facturas (con acreditación de su pago mediante resguardo de la transferencia bancaria o recibí, en caso de pago en efectivo de gastos inferiores a 1.000 €),



Ayuntamiento de Torreperogil

debidamente cumplimentadas, de los gastos realizados con cargo a la subvención.

El Ayuntamiento comprobará, a través de muestreo aleatorio simple, los **justificantes del resto de gastos** realizados con motivo de la actividad subvencionada que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la Asociación la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

- Los gastos de personal se acreditarán aportando las nóminas (debidamente firmadas por los correspondientes perceptores y por la entidad, en su caso) y/o facturas del profesional, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC/1 y TC/2) o los que sustituyan reglamentariamente y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. correspondientes a los gastos de personal con cargo a la subvención, con acreditación de su pago. En el supuesto de que la subvención otorgada tenga destino al pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de dietas, la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.
- Certificados de estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social, en caso de haber caducado los presentados con anterioridad a la concesión de la subvención.
- Copia del **cartel o carteles** usados para la publicidad de la actividad **y fotografía o captura de pantalla** de la publicación en la página web de la asociación del carácter público de la financiación de la actividad.

CUARTA: Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones de la subvención.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este convenio en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y de reintegro, en su caso.

2. Si se produce un incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

- a. Si el incumplimiento afecta a la parte económica del proyecto, por justificación insuficiente o incorrecta de la misma, sin afectar a la actividad prevista, la subvención se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada, en función del importe de los gastos debidamente justificados, debiendo procederse al reintegro de los gastos subvencionados no justificados. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada



Ayuntamiento de Torreperogil

indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, al reintegro de la subvención.

- b. Demora en la presentación de la justificación fuera del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%. La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del RLGS. El requerimiento del plazo indicado en el artículo 70.3 RLGS se deberá realizar por el Centro Gestor en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de justificación, por cualquier medio admitido en derecho que permita acreditar su constancia por parte del beneficiario.

QUINTA: La subvención a que se refiere este Convenio queda sujeta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo dispuesto por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil.

SEXTA: La duración del presente convenio será hasta el 11 de febrero de 2024.

SÉPTIMA: Las causas de resolución del presente Convenio serán:

- Incumplimiento de alguna de las partes
- Mutuo acuerdo
- Causas sobrevenidas que imposibiliten su ejecución.
- La falta de justificación de los fondos entregados por el Ayuntamiento en el plazo de TRES MESES MESES desde la finalización de la ACTIVIDAD.

OCTAVA: Para la firma del convenio el representante de la asociación deberá acreditar su representación, dejando constancia de la misma en el expediente.

Para que así conste, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Alcalde,

**El Presidente de ASOCIACIÓN EL
CRUJIO DE LA BARBA,**

Fdo: D. José Ruiz Villar.

Fdo: D. Antonio J. Caballero Conchillo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE